

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN: RR/026-09/ENMC

CONSEJERO INSTRUCTOR: LIC. ENRIQUE NORBERTO MORA CASTILLO.

RECURRENTE: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE VINCULACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----

- - - **VISTO** para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día veintinueve de mayo de dos mil nueve, el hoy recurrente C. [REDACTED], presentó solicitud de información la cual fue identificada con la nomenclatura UVTaip/ST/163/2009 ante la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, requiriendo lo siguiente:

"...Con base a disposiciones legales vigentes en la que se reconoce el derecho de los Ciudadanos a solicitar y obtener informaciones de las distintas Autoridades de Gobierno, haciendo uso de mi derecho, respetuosamente me dirijo a esa H. Unidad para:

ANTECEDENTES

En fecha 7 de Abril de 2008, en el periódico QUEQUI QUINTANA ROO, con circulación en el Municipio de Benito Juárez, Q. Roo, se publicaron 2 Estados de Origen y Aplicación de Recursos, correspondientes a dicho Municipio y por los periodos del 1o al 31 de Enero de 2008, y del 1o al 29 de Febrero de 2008.

Al calce en ambos Estados, se declara que se hacen del conocimiento de los habitantes del Municipio, conforme a disposiciones de la Ley de los Municipios del Estado de Q. Roo, y se muestran las firmas del Lic. Francisco Antonio Alor Quezada, por su encargo de Presidente Municipal en esas fechas, y del Sindico Municipal, José Luis Pineda Díaz, del L. A. E. Juan José Asencio Reynoso, Tesorero Municipal y del C. P. David Limón González, Director de Contabilidad.

En el estado correspondiente al mes de enero de 2008, en el lado izquierdo del reporte, en el apartado de ORIGEN, aparece antes de la "SUMA TOTAL DEL ORIGEN" un último renglón, denominado: MOVIMIENTOS QUE DISMINUYE EL ACTIVO, y se informa que en éste rubro, en el mes de Enero el municipio recibió \$ 596,759,507.12 Es importante comentar que la cifra anterior es de especial relevancia, toda vez que la SUMA TOTAL DEL ORIGEN en Enero, ascendió a \$1,026,998,337

En el estado corresponde al mes de enero de 2008, en el lado derecho del reporte, que corresponde a la APLICACION, aparece antes de la suma del total de APLICACION, un último renglón, denominado "MOVIMIENTOS QUE DISMINUYE EL

PASIVO, y se informa que en éste rubro, en el mes de comentario se erogaron \$ 812,688,848.08 Al igual que en caso citado del ORIGEN, la cifra anterior es de especial importancia, toda vez que la SUMA TOTAL DE LA APLICACIÓN en Enero, ascendió a los mismos \$ 1,026,998,337 de la suma del ORIGEN.

Por lo que se refiere al estado publicado por el mes de Febrero, se puede apreciar que en la parte izquierda y en relación con el ORIGEN de los recursos, se muestran los importes obtenidos que con normalidad y consistencia se repiten cada mes bajo las agrupaciones de: INGRESOS y OTROS INGRESOS, y en la parte derecha en lo que se refiere a la APLICACIÓN de recursos, también se muestran las agrupaciones normales y recurrentes de: GASTO CORRIENTE, GASTO DE INVERSION Y pagos de la DEUDA PUBLICA.

Como caso similar al del mes anterior que se ha quedado detallado, en Febrero los firmantes informan en la lado izquierdo del estado en comentario, de dos renglones antes de la SUMA TOTAL DE ORIGEN, denominados MOVIMIENTOS QUE DISMINUYE EL ACTIVO, con monto de \$ 556,745.15 y otro bautizado como MOVIMIENTOS QUE AUMENTA EL PASIVO, con monto de \$ 4,320,246.03.

REVISION DE LA CUENTA PUBLICA DE 2008.

En la pagina 8 de la sección ASUNTOS PUBLICOS del diario "El Periódico de Quintana Roo" con circulación en la Ciudad de Cancún, de fecha Domingo 3 de Mayo del presente año, aparece la nota "Iniciará revisión de cuenta pública 2008, de la cual se transcribe:

La Auditoria Superior del Estado ha notificado al ayuntamiento de Benito Juárez que comenzará a revisar la cuenta pública del 2008....externó el contralor municipal, Jorge Rodríguez Carrillo.

"Lo que van a realizar son auditorías a la cuenta pública del 2008. la cual forma parte de la de Francisco Alor y parte de la de Gregorio Sánchez", indicó.

Del mismo diario misma Sección de fecha Martes 12 de Mayo del presente año, se dice

BAJO LUPA

El contralor Jorge Rodríguez Carrillo, informo que llegaron ayer a Benito Juárez los auditores de la Auditoria Superior del estado para supervisar la cuenta pública del 2008. Revisarán los tres últimos meses de la administración de Francisco Alor y los nueve meses de la presente administración.

SOLICITUD DE INFORMACION

Con base en lo descrito en el presente escrito, solicito:

Al C. Contralor del Municipio de Benito Juárez, Cancún, Q. Roo:

1.- Se me permita conocer los conceptos que los firmantes de los Estados de origen y aplicación de recursos públicos por Enero y Febrero del 2008 incluyeron bajo los renglones:

ORIGEN:

MOVIMIENTOS QUE DISMINUYE EL ACTIVO, Enero..... \$596,759,507.12

Febrero.....\$ 556,745.15

MOVIMIENTOS QUE AUMENTA EL PASIVO, Febrero.....\$ 4,320,246.03

APLICACIÓN

MOVIMIENTOS QUE DISMINUYE EL PASIVO, Enero.....\$ 812,688,848.08

2.-Se hace necesario que la información se proporcione mediante relaciones que permitan conocer cada "movimiento" que aumenta y disminuye el pasivo, así como los que disminuyen el activo, que indiquen la fecha del suceso, que tipo o clase de activo fue disminuido, y que cuenta o factura fue satisfecha para disminuir el pasivo, y de que fecha son.

las cuentas de los movimientos que disminuyen el pasivo y el número de cheque, su importe, nombre del beneficiario y de que chequera se hicieron los pagos. Lo anterior, sin que impida que con posterioridad se solicite la exhibición de los comprobantes respectivos. 3.- Como parte complementaria importante de esta solicitud, se pide me informen por los estados de Origen y Aplicación de Recursos de Enero y Febrero de 2008, las revisiones de Ley que ya se hayan efectuado o estén en proceso, con el detalle de las fechas, las Autoridades involucradas, los resultados y copia de los avisos oficiales de la conclusión y acciones exigidas.- 4.- A los señores firmantes en su desempeño de Tesorero Municipal y al Director de Contabilidad, se solicita informen el porqué lo importes que se mencionan, son los únicos que se presentan con todo y centavos.-----

Con fundamento en los Artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Benito Juárez-----

-----ACUERDA-----

PRIMERO.- Que del análisis del contenido de la solicitud de trámite a la que recayó número de Promoción **UVTAIP/ST/163/2009** y con apego a las hipótesis previstas en los artículos 56 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y en consideración de poder reunir la información solicitada, **SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DE DIEZ DIAS HABILES a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, para dar contestación a la solicitud UVTAIP/DG/ST/444/163/2009** a efecto de que se dé cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55 de la Ley en comento.-----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se le hace de su conocimiento que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede acudir en un término no mayor a 15 días hábiles al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, con domicilio en Av. Othon P. Blanco No. 66, Colonia Barrio Bravo, Chetumal, Quintana Roo, C:P: 77098, Teléfono 01800-00-48247, a fin de presentar el Recurso de Revisión correspondiente como medio de impugnación, en los términos legales que conforme a derecho corresponda. -----

TERCERO.- Notifíquese al interesado y ordénese los trámites de publicación y archivo.-----”
(SIC)

III.- Mediante Acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, dio respuesta a la solicitud de información manifestando lo siguiente:

“Cancún, Quintana Roo a 17 de Junio del dos mil nueve, y de conformidad con las facultades conferidas a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Benito Juárez (UVTAIP) por la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracciones II, V, IX, XI, Y XIV de la misma. Con domicilio en Calle mero número 7 y 9, manzana 3, supermanzana 3 de esta ciudad, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2,3, 4, 5, 6, 8 párrafos segundo, 21, 22, 23, 25, y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en cumplimiento del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública y -----

-----CONSIDERANDO-----

I.- Se tiene por presentada la solicitud de trámite de información, signada por el C. [REDACTED] al que se le asignó la nomenclatura UVTAIP/ST/163/2009, de fecha 29 de Mayo del 2009.-----

II.- De acuerdo a la solicitud UVTAIP/ST/163/2009, solicita lo siguiente:

“**SOLICITUD DE INFORMACION:** 1.- Se me permita conocer los conceptos que los firmantes de los Estados de origen y aplicación de recursos públicos por Enero y Febrero del 2008 incluyeron bajo los renglones: Origen **MOVIMIENTO QUE DISMINUYE EL ACTIVO**, Enero...\$596,759,507.12, Febrero...\$ 556,745.15.-**MOVIMIENTOS QUE AUMENTA EL PASIVO**, Enero....\$ 812,688,848.03. 2.- Se hace necesario que la información se proporciones, mediante relaciones que permitan conocer cada “movimiento” que aumenta y disminuye el pasivo, así como los que disminuyen el activo, que indiquen la fecha del suceso, que tipo o clase de activo fue disminuido y que cuenta o factura fue satisfecha para disminuir el pasivo y de que fecha son. Para el caso de la disminución de activos, es necesario que manifiesten las actas o acuerdos necesarios para haber autorizados la enajenación de cualquier modalidad para disminuir los activos, sus fechas de autorización, los valores a los que se dispusieron, y la demás información de la formalidades que los firmantes tuvieron que cumplir para haber dispuesto de los bienes del H. Ayuntamiento.-Las relaciones deben contener las fechas en que se depositaron los movimientos que disminuyen el activo y los que aumentan el pasivo, la cuenta bancaria en la que se depositaron los recursos públicos, y las fechas en que se pagaron las cuentas de los movimientos que disminuyen el pasivo y el número de cheque, su importe, nombre del beneficiario y de que chequera se hicieron los pagos. Lo anterior, sin que impida que con posterioridad se solicite la exhibición de los comprobantes respectivos. 3.- Como parte complementaria importante de esta solicitud, se pide me informen por los estados de Origen y Aplicación de Recursos de Enero y Febrero de 2008, las revisiones de Ley que ya se hayan efectuado o estén en proceso, con el detalle de las fechas, las Autoridades involucradas, los resultados y copia de los avisos oficiales de la conclusión y acciones exigidas.- 4.- A los señores firmantes en su desempeño de Tesorero Municipal y al Director de Contabilidad, se le

solicita informen el porqué lo importes que se mencionan, son los únicos que se presentan con todo y centavos. "-----

ACUERDA:-----

PRIMERO.- Que del análisis del contenido de la solicitud de trámite a la que recayó el número de expediente **UVTAIP/ST/163/2009** y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, la información objeto de la solicitud presentada para trámite es considerada **PÚBLICA**.-----

SEGUNDO.-Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **LA DIRECCION DE CONTABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ**, contesto a su solicitud de trámite a la información mediante el oficio DC/236/09 de fecha 15 de Junio del 2009, y recibido el día 17 de Junio de 2009, mismo que se adjuntan 4 copias fotostáticas tamaño carta que consiste en la siguiente información; "PUNTO 1. ANEXA CEDULAS DE LOS ESTADOS DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL MES DE ENERO Y FEBRERO, MISMOS QUE INTEGRAN LAS CUENTAS QUE DISMINUYEN Y AUMENTAN EL ACTIVO Y EL PASIVO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO. RESPECTO AL PUNTO NÚMERO 2 ES IMPOSIBLE ENTREGARLE LA DOCUMENTACIÓN QUE SOLICITA, TODA VEZ QUE EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE LOS RECURSOS, SE INTEGRAN DE TODAS LAS CUENTAS CONTABLES, TANTO BALANCE COMO DE RESULTADOS, POR LO QUE PRACTICAMENTE TODA LA CONTABILIDAD MUNICIPAL DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL EJERCICIO 2008, ES IMPORTANTE ACLARAR QUE LA DISMINUCIÓN DE ACTIVOS SE GENERAN POR LA OPERACIÓN FINANCIERA DIARIA DEL AYUNTAMIENTO, TALES COMO LA RECUPERACION DE CUENTAS POR COBRAR, POR ABONOS DE DEUDORES, RECUPERACIÓN DE CREDITOS, SINO EXCLUSIVAMENTE POR LA VENTA DE MOBILIARIO, EQUIPO O TERRENOS. ASIMISMO EL INCREMENTO DE PASIVO PUEDE GENERAR POR LA CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES A CREDITO, POR LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTO POR LOS IMPUESTOS Y CUOTAS PENDIENTES DE PAGO, POR LO QUE SE ENVIAN EN LAS CEDULAS MENCIONADAS, ASI COMO LOS ESTADOS DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO 2008, EN CASO DE REQUERIR ALGÚN RUBRO EN PARTICULAR CON LAS ESPECIFICACIONES NECESARIAS, SE INTEGRARIA LA INFORMACIÓN PARA SU ENTREGA. RESPECTO AL PUNTO 3 ME PERMITO INFORMARLE QUE LAS REVISIONES REALIZADAS SON POR PARTE DE LA CONTRALORÍA, TESORERÍA, DE LA SINDICATURA, Y PRESIDENCIA MUNICIPAL, RESPECTO A LA CONCLUSION DE LAS REVISIONES REALIZADAS POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, ESTA SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE REVISIÓN, Y AÚN NO SE HA EMITIDO EL PLIEGO DE OBSERVACIONES DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2008 DE ESTE MUNICIPIO. RESPECTO AL PUNTO 4 SE DESCONOCE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE HAYAN PRESENTADO ESTAS CANTIDADES CON CENTAVOS, TODA VEZ QUE SE DIO EN LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR, POR LO QUE SE ASUME QUE ES UN ERROR DE IMPRESIÓN Y PRESENTACIÓN DEL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS. Las copias fotostáticas quedan a su disposición en esta Unidad de Vinculación, sin menoscabo por lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.-----

TERCERO.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley en cita, se tiene por satisfecha la solicitud.-----

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 en relación con el diverso 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **se hace de su conocimiento que en caso de estar inconforme con la presente Respuesta, puede acudir al instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, con domicilio en Av. Othon P. Blanco No. 66, Colonia Barrio Bravo, Chetumal, Quintana Roo, C:P: 77098, Teléfono 01800-00-48247, dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles, a fin de presentar el Recurso de Revisión correspondiente como medio de impugnación, en los términos legales que conforme a derecho corresponda**.-----

QUINTO.- Notifíquese al interesado y ordénese los trámites de publicación y archivo.-----
-----" (sic)

RESULTANDOS:

PRIMERO. Mediante escrito de fecha veintisiete de julio de dos mil nueve, recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, a través de la Oficina de Correos del Servicio Postal Mexicano, el día tres de agosto del mismo año, el C. [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, a su solicitud de información, en los siguientes términos:

[REDACTED] para efectos del Art. 69 de la de transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Quintana Roo, acudo ante la H. Autoridad a efectos de interponer el presente Recurso de Revisión, conforme a los lineamientos contenidos en el articulado 62 a 95 de la Ley antes citada y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de mayo del presente año, deposité ante la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su oficina en la ciudad de Cancún, Municipio de B. Juárez, ubicada en la calle de Mero números 7 y 9 de la Supermanzana 3, mi solicitud de información, señalando al Contralor del Municipio de referencia, como la Dependencia a la que se dirige dicha solicitud, señalamiento que me fue instruido por la persona recepcionista que tiene el encargo de la orientación al público demandante de la información pública que nos brinda la citada Ley.
2. La solicitud se hizo presentando el formulario disponible en la red del Internet, adjuntando un escrito para ser preciso y claro en la información que se le demanda a la H. Autoridad.
3. Mi solicitud quedó identificada con la clave UVTAIP/ST/163/2009.
4. Una vez sellada y recibida, se me dijo que el plazo para acudir por la respuesta era después de 10 días hábiles.

HECHOS

1. Transcurridos varios días en exceso a los 10 días de espera inicial, acudí a la misma oficina mencionada, y sin mediar mayor formalidad ni toma de nota, se me atendió procediendo quien me recibió, a extraer de archivos el expediente de mi solicitud, y luego de estudiar el contenido se me dijo que aun no había respuesta y de que por Ley, se contaba con un plazo adicional de otros 10 días hábiles más, así de que debería yo de regresar en por lo menos otra semana más. La persona me hizo comentarios en cuanto a que eran de su conocimiento algunos oficios previamente recibidos y que se habían tenido que regresar a quienes los habían emitido, ya que sus respuestas no los satisfacían y parecían pretextos para evitar proporcionar lo solicitado, y, de que el jefe de la Unidad de Vinculación tenía pendiente entrevistarse con el Contralor del Municipio, solicitarle con urgencia la respuesta sobre mi petición.

2. Finalmente con fecha viernes 10 de julio de 2009 a las 10:10 horas (el encargado de entregarme la respuesta, insistió en que yo anotara el día 11, al parecer tuvo confusión en cuanto al número de la fecha correcta) me fueron entregados los siguientes escritos:

-Oficio No. UVTAIP/DG/AA/ST/075/163/2009 de fecha 11 de julio de 2009, en el que se contiene un Acuerdo y se autoriza la prórroga de 10 días hábiles a la Dirección de Contabilidad, para dar contestación a mi solicitud. (2 hojas)

-Oficio No. UVTAIP/DG/ST/091/163/2009, Exp. UVTAIP/ST/163/2009 consistente en 2 hojas, mediante el cual el C. Director General de la Unidad en la que presenté mi solicitud UVTAIP/ST/163/1009, me notifica que la Dirección de Contabilidad del Ayuntamiento de Benito Juárez mediante oficio DC/236/2009 de fecha 15 de junio de 2009, recibido en la Unidad en fecha 17 siguiente, ha dado respuesta a los 4 puntos de mi solicitud, y en el propio acuerdo SEGUNDO del oficio No. UVTAIP/DG/ST/091/163/2009, se aprecia y lee que ha reproducido casi íntegros los párrafos que se leen en el oficio DC/236/09 de la Dirección de Contabilidad, del cual me fue entregado una fotocopia.

3. Luego de la lectura de la documentación recibida, supuestamente en respuesta a mi solicitud, solicitud que considero es clara y precisa en cuanto a señalar la información pública que estoy solicitando, manifiesto categóricamente que NO se ha atendido lo solicitado, y NO se me ha proporcionado la información importante que requiero, por lo que en términos de los artículos 59 y 62 de la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones legales que sean aplicables.

SOLICITO

1. Se le dé trámite a este escrito de interposición del Recurso de Revisión en contra del Oficio No. UVTAIP/DG/ST/091/163/2009, Exp. UVTAIP/ST/163/2009 de referencia, y se le ordene a los Sujetos Obligados, procedan dentro de un plazo de Ley, a entregarme la información solicitada con la suficiencia de datos que se precisan en mi escrito solicitud, presentado desde el 29 de mayo del presente año.

AGRAVIOS

Mi derecho a solicitar y recibir información pública me está siendo obstruido ante la actitud de los servidores públicos que han intervenido según emisión de los oficios de referencia, y además, también he resultado agraviado al no recibir las respuestas a mis preguntas precisamente del señor Contralor del Municipio citado, quedando de esta forma imposibilitado de conocer si los servidores públicos que han emitido los oficios, están capacitados y cuentan con facultades de

Ley para signar las respuestas en verdadera representación del ente público poseedor de la información que no se me ha proporcionado.

En cautela de que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, considere que a pesar de que el Contralor Municipal, servidor público al que se le está solicitando información pública no ha satisfecho mi solicitud, y de que el presente escrito de solicitud de Recurso de Revisión sea legalmente recibido y se de tramite al procedimiento marcado en el artículo 77 y posteriores de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, conforme a la fracción VII de su Art. 75, menciono de la manera más clara los hechos impugnados:

1. Mi solicitud la dirigí al Contralor del Municipio de Benito Juárez, quién entre otras labores, ha declarado ante los medios impresos que es el funcionario encargado de atender las auditorias que se ordenen a al Cuenta Pública Municipal, y la información que he solicitado, corresponde a los meses de enero y febrero de 2008, y ese ejercicio 2008 se encuentra a la fecha bajo el proceso de auditoria de Ley. Como ya se mencionó, no existe hacia mi solicitud, respuesta alguna del contralor Municipal y es válido volver a manifestar mi inquietud en cuanto a que estoy en ignorancia acerca de la capacidad y atribución de los servidores públicos que me han entregado a manera de respuesta, sus oficios ya mencionados en párrafos anteriores.

2. Precisamente la tercera de las cuatro preguntas de mi solicitud y que reconocen su existencia los servidores públicos firmantes, se refiere a que requiero se me informen los resultados de las auditorias efectuadas a los meses indicados, y también sobre las que se estén llevando a cabo. Entiendo que solamente el controlador Municipal puede atender esta petición, pero se ha negado a emitir respuesta alguna, afectando así los derechos que me concede en Ley de esta materia de información, según sus artículos 1 y 2.

3. Resulta muy imprecisa la afirmación de ambos servidores públicos, Director de la Unidad y del Director de Contabilidad del municipio, cuando declaran que lo por mí solicitado es.... "prácticamente toda la contabilidad municipal de los meses de Enero y Febrero del Ejercicio 2008", siendo que en mi escrito, por enero de 2008 requiero conocer los conceptos que con monto de \$ 596,759,507,.12 se dice en el estado de Origen y Aplicación de Recursos, se obtuvieron bajo el rubro: Movimientos que Disminuye el Activo??, cuando que el total de recursos obtenidos en dicho mes ascendió a \$ 1,026,998,337. De plano que si para ambos funcionarios 596 millones de pesos son lo mismo que mas de 1,026 millones, que podemos esperar los ciudadanos de pretender recibir información al detalle?

Bajo la misma preocupación me quedo cuando con su respuesta dan a entender que el detalle solicitado de Aplicación de Recursos del mes de Enero por \$ 812, 688,848.08 es entrenar toda la contabilidad de dicho mes, cuando en el estado financiero de ese mes, se ha informado que el total de aplicaciones ascendió a la misma cantidad de \$1,026,998,337.?

Siguiendo el mismo razonamiento, ya no se sabe que pensar y esperar de ambos funcionarios, en el caso de lo solicitado por febrero de 2008, del que se pide Desglosar conceptos de orígenes de recursos incluidos en el rubro: Movimientos que disminuye el activo por \$ 556,745.15 y en ese mismo mes dentro del rubro: Movimientos que aumenta el pasivo por \$4,320,246.03, cuando que el total de los recursos obtenidos y de los aplicados fue por \$ 302,111,519.? Es insostenible la actitud de quienes firmaron los oficios en supuesta respuesta a mi solicitud, cuando con su postura, se desprende que a ellos les compete decidir los topes para satisfacer preguntas, sin pensar que dichas actitudes que pudieran ser enclavadas en las fracciones II, III Y VI del artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Quintana Roo.

4. Resulta muy extraño que en el Considerando II del oficio No. UVTAIP/DG/ST/091/163/2009, Exp. UVTAIP/ST/163/2009, el Director de la Unidad de referencia, menciono que los \$ 812,688,848/03 de enero de 2008 se trate de Movimientos que aumenta el pasivo, cuando en la realidad, el estado de Origen y Aplicación de Recursos, los reporta con Movimientos que disminuye el pasivo. Si de plano el sujeto obligado pretendiera darle respuesta a lo observado en este párrafo, aduciendo "error en la impresión " del oficio 091, es importante informarle que NO estoy de acuerdo en que le proceda asumir? Posibles causas que pudieron haber ocurrido. Los ciudadanos reclamamos información clara y objetiva, así como comportamiento responsable a los servidores públicos para atender nuestras solicitudes.

5. Toda vez que se aprecia que lo contestado por el Director de la Unidad en su Oficio No. UVTAIP/DG/ST/091/163/2009, Exp. UVTAIP/ST/163/2009, se está basando en el contenido del Oficio DC/236/09 mencionado anteriormente en este escrito, enseguida se detallan mis observaciones y objeciones sobre supuestas respuestas del Director de Contabilidad Municipal, con la advertencia de que no es el funcionario requerido, desconozco si su jerarquía es superior al Contralor Municipal, y, si por Ley, sus funciones le permitan haber atendido mi solicitud de información Pública:

Punto 1.- Las cédulas de determinación correspondientes a los meses de enero y febrero de 2008 que se me han proporcionado para la respuesta a mi primer pregunta, únicamente son procedentes en cuanto a que le dan soporte estructural a las cifras que se presentaron en el estado de Origen y Aplicación de Recursos por dichos meses del 2008, pero bajo ningún concepto se pueden considerar que suministran la información que he solicitado. Se me explica de donde sale la cifra, pero yo solicité conocer claramente de donde obtuvieron cada recurso y a quién le entregaron los fondos gastados.

Ante la mezcla de tanta cuenta contable y conceptos heterogéneos y diversos, no se justifica que los rubros escogidos para su presentación en los reportes mensuales, se les haya denominado "Movimientos que disminuyen o aumentan activos y pasivos". Al respecto es importante aclararle al funcionario contable, que un estado de origen y aplicación, tiene como tarea, informar primordialmente sobre recursos públicos manejados en periodo determinado, nada de activos, pasivos o demás denominaciones según las cuentas contables que se muestran en las relaciones recibidas, y que son conceptos que para los expertos, se incorporan e informan en otro tipo de estados financieros. Se tiene el entendido y consenso general, de que para la Ley de los Municipios de Quintana Roo, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, debe reflejar objetivamente los recursos obtenidos en el mes que se trate, manejados precisamente en cajas y chequeras de las cuentas municipales, obtenidos fundamentalmente de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, así como que las aplicaciones de dichos recursos, se deben reportar en función del movimiento de salidas de cajas y de las chequeras municipales, y también, en cumplimiento Presupuesto de Gastos autorizados del Municipio que se trate. De acuerdo con la declaración del servidor público, en la información publicada en los estados de origen y aplicación por enero y febrero de 2008, existen recursos fuera de presupuestos (cuantiosos) y aplicaciones (mucho más importantes a lo gastado durante varios meses) que no corresponden a los rubros autorizados por el Congreso Local para enfrentar pagos de: Servicios Personales, Materiales y suministros, Servicios Generales, Apoyos y Transparencia, Bienes muebles e Inmuebles y por la Deuda Pública.

Precisamente ante tal situación inicial de rubros extraños, y ahora, con lo declarado por el servidor público en respuesta a mi primer pregunta, surge una interrogante mayor por conocer al detalle, los conceptos en forma individual que quedaron dentro de los rubros observados, pues es imperativo saber si finalmente se ingresaron a las chequeras dinero constante y sonante, así como si la cifra de disminución de pasivos corresponde a entrega efectiva de numerario, o si son puras mezcolanzas contables que me permiten temer posibles "limpiezas" a los registros.?

Punto 2.- Ya en párrafos anteriores hemos manifestado nuestra preocupación de que en el área de Contabilidad del municipio de Benito Juárez, consideren que \$596 millones de recursos obtenidos y que \$ 812 millones de salidas de recursos, son lo mismo que \$ 1,026 millones totales en el mes por cada concepto. Nada más falta que el Director de Contabilidad diga y cite del fundamento legal al que recurre para dictaminar que se encuentra en imposibilidad para proporcionar la información que se le solicita o se le llegue a solicitar. Claro que su opinión sobre lo que se contiene en un estado de Origen y Aplicación de Recursos en la que él sostiene que deben mezclarse el balance y el estado de resultados, queda sujeta a que lo confirme algún profesional capacitado y reconocido en el tema.

También con sus declaraciones en este punto, surge la necesidad de preguntarle de que Balance y Resultados se está refiriendo, pues su respuesta hace pensar que se ha desviado del objetivo inicial que les marca la Ley Municipal y solamente así se entiende que deban usar rubros extraños para amontonar pesos sin que se pueda saber si en realidad se hayan obtenido o pagado recursos.

Lo más extraño de su postura es de que al pretender contestar el último de los 4 puntos solicitados, el mismo Director Contable se sincera al declarar que se tratan de informes de la Administración anterior?, así de que, equivale aceptarle que si se ha equivocado en sus declaraciones, él aduce que queda exento de responsabilidad.

Punto 4.- Esta pregunta, se marcó con claridad de que se les formulara a los firmantes de los estados financieros de enero y febrero de 2008, ya que es de elemental capacidad profesional el cuidar de la uniformidad y buena presentación de las informaciones financieras y sobre todo a las que son material de publicación masiva. Sin embargo, en algo muy sonante a la clásica "lavada de manos", el contable municipal lamenta que los han ocurrido en la Administración anterior y asume en lugar de investigar y cuestionar a los responsables, de que es un simple error en la impresión y presentación de los estados ya tantas veces mencionados.

Agotado ésta parte de referirte a los 4 puntos de mi solicitud y a las respuestas recibidas, como parte resultante de agravios y observaciones, y en ánimo de aprovechar para cuando mi recurso se ponga en estado de resolución tal y como lo marca el Art. 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, manifiesto mi interés en que:

1.- Los Sujetos Obligados amplien sus declaraciones sobre la operación financiera diaria del Ayuntamiento a que hacen referencia en el segundo párrafo del numeral 2 de sus respuestas, explicando cual es el fundamento presupuestal que les faculta a efectuar financiamientos; quienes son los beneficiarios de éstos préstamos; que antigüedad tienen sus adeudos y se me informe del estado de cuenta del total por cobrar mediante la relación que utilicen para su control, debidamente actualizada y autorizada por los funcionarios responsables de otorgar estos préstamos. Además, solicito me entreguen información clara y precisa de los intereses, tasa y plazos, que se les estén cobrando y su comparación con los intereses que el Municipio les esté pagando o reconociendo a sus bancos acreedores.

2.- De conformidad con la fracción XII del Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se me informe de la página del Internet en la que puedo consultar los resultados de TODAS las auditorías públicas que se le hayan practicado a la administración del Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada en la Cuenta Pública de enero y febrero de 2008, así como se me informe de parte del Contralor Municipal de Benito Juárez, la fecha de conclusión de la auditoría de Ley que ordena la Auditoría Superior del Estado, a la cuenta pública del ejercicio 2008, pudiendo notificarle en mi domicilio de Jabalí # 2, Manzana 10, Super Manzana 20 en ésta Ciudad de Cancún.

3.- Le solicito de manera muy especial al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, que le dé aviso de la interposición de éste Recurso de Revisión a la Auditoría Superior del Estado y a su Unidad de Vinculación, ante quienes ha solicitado información acerca de auditorías a la cuenta pública de enero y febrero de 2008 del Municipio de Benito Juárez, y en su respuesta me han indicado que está en proceso la única auditoría de anualidad y que el informe de resultados será publicado una vez que la H. XI Legislatura lo haya aprobado.

Lo anterior, a efectos de que la Auditoría Superior del Estado conozca de mi solicitud sobre cifras importantes de la cuenta pública de enero y febrero de 2008, pero que ante la negativa de proporcionar la información solicitada de parte del Contralor Municipal, se ignora hasta cuando concluirá el atraso para recibirla y que esté yo en posibilidad de dirigirme a esa representación social para la probable solicitud de aclaración de importantes recursos manejados en B. Juárez y poder conocer lo reportado por los auditores.

Por todo lo anterior, solicito que el H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, al recibo de correo certificado con acuse, considere que éste Recurso de Revisión se ha presentado en tiempo y forma, y que una vez agotado el procedimiento respectivo, me sea notificado por la vía procedente, el resolutivo al mismo.

Para cumplir con los requisitos del Art. 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se adjunta la siguiente documentación:

-Fotocopia de la solicitud de información en formato del Internet, al que se le asignó clave de identificación: UVTAIP/ST/163/2009, recibida por la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 29 de mayo de 2009, con fotocopia del escrito adicional en el que se precisa la información requerida. (9 hojas).

-Fotocopia del oficio No. UVTAIP/DG/AA/ST/075/163/2009. (2 hojas).

-Fotocopia del Oficio No. UVTAIP/DG/ST/091/163/2009, Exp. UVTAIP/ST/163/2009. (2 hojas).

-Fotocopia del Oficio No. DC/236/2009 (6 hojas). (SIC)

SEGUNDO.- En fecha tres de agosto de dos mil nueve se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/026-09 al recurso de revisión, y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno el turno fue para el Consejero Instructor Lic. Enrique Norberto Mora Castillo, habiéndole sido turnado en fecha cuatro del mismo mes y año el recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Con fecha siete de agosto de dos mil nueve, mediante respectivo acuerdo se admitió el recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO.- El día diez de agosto de dos mil nueve, mediante oficio número ITAIPQROO/DJC/190/2009, de misma fecha, se notificó a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO.- El día veinticinco de agosto de dos mil nueve, se recibió en este Instituto, oficio número UVTAIP/ST/163/2009 de fecha veinte del mismo mes y año, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a través del cual da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando lo siguiente:

“Licenciado Roberto Andrés Acero Garavito, en mi carácter de Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lo que se acredita mediante la Decima segunda Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2008-2011, celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil ocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha veinte de julio del año dos mil ocho, Tomo II, Número 48 Extraordinario, Séptima Época; manifiesto lo siguiente:

Que en tiempo y forma y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, doy contestación al Recurso de Revisión N° RR/026-09/ENMC promovido por el [REDACTED] en contra de actos de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Benito Juárez, respecto del Expediente N°. UVTAIP/ST/163/2009 en los términos siguientes:

1.- En lo relativo al agravio N° 1 del escrito del Recurso de Revisión del recurrente C. [REDACTED], manifiesto que SON FALSOS, en virtud de que la CONTRALORIA MINICIPAL que se encuentra a cargo del LIC. JORGE ALBERTO RODRGUEZ CARRILLO, no se ha negado a proporcionar la información solicitada, en virtud de que la Contraloría Municipal remitió oficio con el número CM/DFP/541/2009 a esta Dirección de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública de fecha 09 de Junio del 2009, respondiendo lo siguiente **“Que la información que se detalla en la solicitud así como los datos solicitados, son competencia de la Tesorería Municipal, en términos de las facultades que les son conferidas en el artículo 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.”** Información que no ha sido negada por parte del Contraloría Municipal, únicamente y en ejercicio de sus atribuciones mediante oficio la solicitud de acceso a la información del recurrente fue remitida a la dirección de contabilidad que de acuerdo a las funciones propias y facultades posee, administra o recaba la información requerida, sin afirmar o negar la existencia de la misma, por otro lado no constituye materia del recurso de revisión el poner en duda la capacitación o habilidades profesionales de los servidores públicos que remiten oficios de contestación.

En otro tenor de ideas tal y como lo manifiesta el recurrente en su escrito **“..y la información que he solicitado, corresponde a los meses de enero y febrero de 2008, y ese ejercicio 2008 se encuentra a la fecha bajo auditoria de Ley”**.. situación que es verdadera, toda vez que la contabilidad y sus anexos, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2008 se encuentra en el órgano interno de fiscalización, ante esta situación existe la imposibilidad jurídica de proporcionarle la información solicitada en virtud del art 22 fracción X de la LTAIPQROO, hasta en tanto no termine la auditoria y se emitan los resultados de la misma.

2.- En lo relativo al agravio N°. 2 del escrito del Recurso de Revisión del recurrente manifiesto lo siguiente, en virtud que el recurrente solicitó mediante escrito libre el acceso a la información publica y precisamente en la tercera de las 4 preguntas solicito únicamente lo siguiente ... **“estados de origen y aplicación de recursos de enero y febrero de 2008, la revisiones de ley que ya se hayan efectuado o estén en proceso, con el detalle de las fechas, las autoridades involucradas, los resultados y copias de los avisos oficiales de la conclusión y acciones exigidas”** ante tal agravio me permito manifestar lo siguiente LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD a cargo del C.P. RAYMUNDO RODRÍGUEZ RÍOS, contesto a su solicitud mediante oficio DC/236/2009 de fecha 15 de Junio de 2009 y recibido en esta Dirección de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública de fecha 17 de junio del 2009, por el cual nos manifiesta lo siguiente: “... **“En el apartado número tres, respecto a este punto me permito informarle que las revisiones realizadas son por parte de la Contraloría, Tesorería, dela Sindicatura y Presidencia Municipal, respecto de la conclusión de las revisiones realizadas por la Auditoria Superior del Estado, estas se encuentran en Proceso de Revisión, y aún no se ha emitido el Pliego de Observaciones**

de la Cuenta Pública del ejercicio de 2008 de este Municipio.” Como se puede observar en el oficio de merito anexo al presente recurso como prueba, la información que requirió el recurrente se encuentra en pleno proceso de auditoria, por tal motivo es considerada como reservada, de acuerdo a la Ley ni el propio Contralor Municipal esta facultado para proporcionar dicha información, y en el escrito se le responden los cuestionamientos cuando pregunta por las revisiones de ley, las autoridades involucradas, y se le informa que no existe al momento resolutive ni pronunciamientos al respecto por parte del Órgano de Fiscalización.

En lo relativo al agravio N° 3 del escrito del Recurso de Revisión, cabe mencionar que fue remitido al ciudadano recurrente la información requerida mediante anexos 1 y 2 que acompañaban al acuerdo de respuesta UVTAIP/DG/ST/091/163/2009, mismos que se anexan al presente escrito, en lo relativo al punto mediante el cual el recurrente solicita conocer los conceptos que con monto de \$596,759,507.12, que en el estado de Origen y Aplicación de Recursos asciende a la cantidad de \$1,026,998,337 hace mención que si la cantidad \$596,759,507.12, y la cantidad de \$1,026,998,337 es la misma, esta Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública le hace la aclaración que efectivamente no es la misma cantidad, y que las cantidades expresadas en el documento “ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS CORRESPONDIENTES DEL 1º AL 31 DE ENERO DEL 2008” (mismo que fue anexado al acuerdo de resolución y que original de dicho documento se encuentra en original en la auditoria practicada por el órgano de fiscalización), forma parte de el respaldo electrónico de la dirección de contabilidad del municipio de Benito Juárez, y de ninguna manera la Unidad de Vinculación Prejuzga sobre el contenido del mismo, y en este caso en particular en el que la Dirección de Contabilidad del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, remitió copia de un documento “altamente técnico” (estado de origen y aplicación de recursos) y los anexos en donde se detallan los conceptos generales.

Tomando en cuenta el contenido de los agravios es necesario precisar que no es facultad de las unidades de vinculación EXPLICAR a detalle el contenido de los datos contenidos en los informes contables entregados al recurrente, sino proporcionar la información requerida tal y como se encuentra en los archivos, documentos, propiedad del H. Ayuntamiento a tal efecto me permito manifestar que el H. ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez **NO CUENTA CON UN INFORME QUE CONTENGA..... “Relaciones que permitan conocer cada movimiento que aumenta o disminuye el pasivo, así como los que disminuyen el activo, que indiquen la fecha del suceso, que tipo o clase de activo fue disminuido, y que cuenta o factura fue satisfecha.....Para el caso de la disminución de activos, es necesario que se manifiesten las actas o acuerdos necesarios para haber autorizado la enajenación en cualquier modalidad para disminuir los activos, sus fechas de autorización, los valores a los que se dispusieron, y la demás información de las formalidades que los firmantes tuvieron que cumplir haber dispuesto de los bienes del h. ayuntamiento.”....dicha información se puede ser extraída de los documentos que conforman el soporte y sustento de cada cheque, o comprobación de gastos, documentos que conforman los anexos de la cuenta publica de los meses de enero y febrero de 2008, y se encuentran en posesión del órgano revisor y se encuentran siendo auditados. En el caso de la solicitud de Actas o acuerdos necesarios para haber autorizado la enajenación en cualquier modalidad para disminuir el activo, manifiesto que el único instrumento mediante el cual se autoriza la disminución de activos propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez es a través de las sesiones de cabildo, y la transcripción de acuerdo, autorizaciones se encuentran contenido en “las actas de sesión del cabildo” mismos que por disposición de Ley se encuentran en el sitio de internet de este municipio y son de carácter publico y libre acceso.**

Siguiendo con el análisis de la solicitud de acceso en el tercer párrafo del punto dos de la solicitud de acceso...” **las relaciones deben contener las fechas en que se depositaron los movimientos que disminuyen el activo y los que aumentan el pasivo, la cuenta bancaria en la que se depositaron los recursos públicos, y las fechas en que se pagaron las cuentas de los movimientos que disminuyen el pasivo y el número de cheque, su importe, nombre del beneficiario y de que chequera se hicieron los pagos. Lo anterior, sin que impida que con posterioridad se solicite la exhibición de los comprobantes respectivos.”**- Es evidente que el recurrente solicita se diseñe y realice un documento especial para satisfacer su solicitud, cabe mencionar de nueva cuenta que la información solicitada por el recurrente se encuentra contenida en los soportes y anexos contables que fueron remitidos al órgano superior de fiscalización y se encuentran hoy en día en proceso de auditoría por disposición de Ley y a la fecha no han concluido los procesos de auditoría por lo que estamos de nueva cuenta en el supuesto del art. 22 fracción X.

Por otro lado vale la pena hacer mención que el presente recurso de revisión de acuerdo al Artículo 62 de la LTAIPQROO se interpondrá cuando las unidades de vinculación nieguen el acceso a la información o cuando se le haya sido proporcionado dentro de los plazos, así como cuando se pretenda otorgar la información reservada o datos personales en este caso en particular **NO SE NEGÓ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, y se aplicó el principio de publicidad al entregar lo que existía en los respaldos electrónicos de la dirección de contabilidad producto del respaldo de la Administración 2005 2008, es el caso que se entregó al recurrente la información que esta en este momento el H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez.

5. En lo relativo al Hecho N° 5 del escrito de Recurso de revisión del recurrente C. [REDACTED] manifiesto que son inadecuados e infundados los conceptos vertidos, en razón que “el director de Contabilidad Municipal no es el funcionario requerido” me permito aclarar que la dirección que por disposición de ley procesa la contabilidad del municipio y realiza y prepara la cuenta pública es la dirección de contabilidad a través de su Director de Contabilidad” y no el Contralor Municipal como lo requiere el recurrente.

FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL. HACE MENCIÓN, QUE DENTRO DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES **“ES LLEVAR AL CORRIENTE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO LOS LIBROS DE CAJA, DIARIO, CUANTAS CORRIENTES Y LOS AUXILIARES DEL REGISTRO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEBIDA COMPROBACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS Y MOVIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, ASI COMO FORMULAR MENSUALMENTE EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS MUNICIPALES Y ELABORAR LAS ESTADÍSTICAS Y FINANCIERAS CORRESPONDIENTES”**

Asimismo la UNIDAD DE VINCULACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA dentro del ámbito de sus obligaciones y facultades corresponde lo descrito en el artículo 37 fracción I II, III, V, de la LTAIPQROO

I. Recabar y difundir la información pública que se refiere el artículo 15.

II. Recibir y Despachar las solicitudes de acceso a la información pública

III.- entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en términos de esta Ley.

V.- Realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de realizar las notificaciones a los particulares.

EN LO QUE SE REFIERE A SU PUNTO 1 DERIVADO DEL AGRAVIO 5.

La Dirección de Contabilidad mediante SU OFICIO NÚMERO DC/236/2009 de fecha 15 de junio del 2009, contestó en el punto 2 que en caso de requerir algún rubro en particular con las especificaciones necesarias se integraría la información para su entrega, asimismo se informa mediante OFICIO DC/323/2009 de fecha 19 de Agosto de 2009 contestó en su párrafo 3 que la información solicitada del ejercicio 2008 se encuentra en **Proceso de Revisión en la Auditoría Superior del Estado. Por lo que se clasifica como información reservada, mientras no se haya concluido el proceso de revisión de acuerdo al artículo 22 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, que menciona lo siguiente: “Se considera información reservada, la contenida en las auditorías realizadas por los Órganos de Fiscalización o de Control así como las realizadas por los particulares a su solicitud, hasta en tanto se presenten las conclusiones de dichas auditorías”**
SE ADJUNTA COPIA DEL OFICIO

Asimismo el recurrente se refiere en el punto número 1 “Que solicita conocer claramente de donde se obtuvieron cada recurso y a quien le fueron entregados los fondos gastados” la Dirección de Contabilidad responde a su solicitud mediante oficio DC/323/2009 de fecha 19 de agosto de 2009 en su punto 2;

“Que no existe ningún documento que permita conocer cada movimiento que aumenta y disminuye el pasivo, así como los que disminuyen el activo, que indiquen la fecha del suceso, que tipo o clase de activo fue disminuido y que cuenta o factura fue satisfecha para disminuir el pasivo y de que fechas son.” Durante el mes de enero y febrero no hubo actas o acuerdos, ya que no hubo enajenación de activos que requiera este tipo de actas o acuerdos. No existe documento que contenga fechas en que se pagaron las cuentas de los movimientos que disminuyen el pasivo y el número de cheques, su importe, nombre del beneficiario y de que chequera se hicieron los pagos.”

EN LO QUE SE REFIERE AL PUNTO 2.

No es materia de este recurso el análisis pormenorizado del contenido del documento público entregado denominado “ ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS CORRESPONDIENTES DEL 1° AL 31 DE ENERO DEL 2008” así como la explicación técnica del mismo pero ahondando en el tema comento al respecto que Se encuentra debidamente detallado en el anexo correspondiente respecto de las cantidades de \$596 millones de recursos obtenidos y los 812 millones de salidas de recursos, así como las cantidades que se integran para llegar el total \$1026 millones que se reflejan en el estado de origen y aplicación de los recursos en mención. Se encuentra debidamente detallados en el anexo compuesto las cédulas que determinan la integración de las cifras.

EN LO QUE SE REFIERE AL PUNTO 4. (SIC)

En la que el recurrente solicita que se les formulara a los firmantes de los Estados Financieros de Enero y Febrero, informen el porque los importes que se mencionen son los únicos que se

presenten con todo y centavos, la Dirección de Contabilidad mediante Oficio DC/323/2009 de fecha 19 de Agosto del 2009 en su punto número 4, informa que;

“En relación a la solicitud de informar el porque de los importes que se mencionan, son los únicos que se presentan con centavos, me permito informar a Usted que se realizó la investigación con el personal que labora en esta Dirección, el cual asumió que fue un error en la presentación de los mismos, toda vez que los firmantes de los Estados Financieros en mención, no se encuentran laborando en la presente administración período 2008-2011. asimismo se informa que los centavos presentados en el estado financiero no alteraron el resultado general del mismo.”

Aunado a lo anterior es preciso aclarar que los documentos proporcionados al recurrente son documentos realizados en el mes de enero y febrero de 2008, constituyen parte de la contabilidad de dichos meses.

Por lo que respecta a los agravios que pretende hacer valer la recurrente en su escrito del Recurso de Revisión manifiesto lo siguiente:

Respecto al punto primero, mediante el cual la recurrente menciona que le causa agravios la resolución emitida por la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de que se limita su derecho de acceso a la información pública y que no se observan los principios de transparencia, al respecto es de manifestarse que tal aseveración es totalmente infundada, me permito precisar al respecto que de acuerdo al artículo cuarto de la Ley en la Materia esta unidad de vinculación en ningún momento a coartado, perjudicado, o realizado cualquier tipo de acto tendiente a evitar o obstaculizar el acceso a la información pública de la quejosa.

En virtud de lo anteriormente expuesto y a efecto de dar veracidad al dicho de esta Honorable Unidad me permito ofrecer las siguientes pruebas

PRUEBAS

- 1.- La instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca a este sujeto obligado
- 2.- La Presuncional Legal y Humana, en su doble aspecto en todo lo que beneficie a este sujeto obligado.
- 3.- La Documental Pública consistente en todas las actuaciones anexas al expediente derivado de la solicitud de acceso a la información fuente de este recurso.

Por lo anterior solicito se declare improcedente el recurso de revisión RR/026-09/ENMC, conforme a los argumentos, criterios y fundamentos de derecho hechos valer por esta autoridad.

Por lo expuesto y fundado,

A esa H. Junta de Gobierno del ITAIPQROO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme con este oficio, dando contestación en tiempo y forma y en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Quintana Roo al Recurso de Revisión citado al rubro.

SEGUNDO.- Desechar el recurso por improcedente en términos del artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. (SIC)

SEXTO.- El día veintisiete de agosto de dos mil nueve, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las once horas del día ocho de septiembre de dos mil nueve.

SÉPTIMO.- El día ocho de septiembre de dos mil nueve, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, misma que consta en autos, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes. Pruebas las que fueron admitidas y que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41, 62, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario.

SEGUNDO.- Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio y valoración las pruebas admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas, se observa lo siguiente:

I.- El recurrente [REDACTED] en su solicitud de acceso a la información requirió a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, información acerca de:

1.- Se me permitan conocer los conceptos que los firmantes de los Estados de origen y aplicación de recursos públicos por Enero y Febrero del 2008 incluyeron bajo los renglones:

ORIGEN:

MOVIMIENTOS QUE DISMINUYE EL ACTIVO, Enero..... \$596,759,507.12

Febrero.....\$ 556,745.15

MOVIMIENTOS QUE AUMENTA EL PASIVO, Febrero.....\$ 4,320,246.03

APLICACIÓN

MOVIMIENTOS QUE DISMINUYE EL PASIVO, Enero.....\$ 812,688,848.08

2.-Se hace necesario que la información se proporcione mediante relaciones que permitan conocer cada "movimiento" que aumenta y disminuye el pasivo, así como los que disminuyen el activo, que indiquen la fecha del suceso, que tipo o clase de activo fue disminuido, y que cuenta o factura fue satisfecha para disminuir el pasivo, y de que fecha son.

Para el caso de la disminución de activos, es necesario que se manifiesten las actas o acuerdos necesarios para haber autorizado la enajenación en cualquier modalidad para disminuir los activos, sus fechas de autorización, los valores a los que se dispusieron, y la demás información de las formalidades que los firmantes tuvieron que cumplir para haber dispuesto de los bienes del H. Ayuntamiento.

Las relaciones deben contener las fechas en que se depositaron los movimientos que disminuyen el activo y los que aumentan el pasivo, la cuenta bancaria en la que se depositaron los recursos públicos, y las fechas en que se pagaron las cuentas de los movimientos que disminuyen el pasivo y el número del cheque, su importe, nombre del beneficiario y de que chequera se hicieron los pagos. Lo anterior, sin que impida que con posterioridad se solicite la exhibición de los comprobantes respectivos.

3.-Como parte complementaria importante de ésta solicitud, se pide me informen por los estados de Origen y Aplicación de Recursos de Enero y Febrero de 2008, las revisiones de Ley que se hayan efectuado o estén en proceso, con el detalle de las fechas, las Autoridades involucradas, los resultados y copia de los avisos oficiales de la conclusión y acciones exigidas.

4.-A los señores firmantes en su desempeño de Tesorero Municipal y al Director de Contabilidad, se les solicita informen el porqué los importes que se mencionan, son los únicos que se presentan con todo y centavos?

Por su parte, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, al dar **respuesta a la solicitud de**

información lo hace mediante oficio número UVTAIP/DG/ST/091/163/2009, de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, en el que se contiene el Acuerdo de fecha misma fecha, dictado por el titular de dicha Unidad, que en lo sustancial es, en el siguiente sentido:

“PUNTO 1. ANEXA CEDULAS DE LOS ESTADOS DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL MES DE ENERO Y FEBRERO, MISMOS QUE INTEGRAN LAS CUENTAS QUE DISMINUYEN Y AUMENTAN EL ACTIVO Y EL PASIVO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO.

RESPECTO AL PUNTO NÚMERO 2 ES IMPOSIBLE ENTREGARLE LA DOCUMENTACIÓN QUE SOLICITA, TODA VEZ QUE EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE LOS RECURSOS, SE INTEGRAN DE TODAS LAS CUENTAS CONTABLES, TANTO BALANCE COMO DE RESULTADOS, POR LO QUE PRACTICAMENTE TODA LA CONTABILIDAD MUNICIPAL DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL EJERCICIO 2008, ES IMPORTANTE ACLARAR QUE LA DISMINUCIÓN DE ACTIVOS SE GENERAN POR LA OPERACIÓN FINANCIERA DIARIA DEL AYUNTAMIENTO, TALES COMO LA RECUPERACION DE CUENTAS POR COBRAR, POR ABONOS DE DEUDORES, RECUPERACIÓN DE CREDITOS, SINO EXCLUSIVAMENTE POR LA VENTA DE MOBILIARIO, EQUIPO O TERRENOS. ASIMISMO EL INCREMENTO DE PASIVO PUEDE GENERAR POR LA CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES A CREDITO, POR LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTO POR LOS IMPUESTOS Y CUOTAS PENDIENTES DE PAGO, POR LO QUE SE ENVIAN EN LAS CEDULAS MENCIONADAS, ASI COMO LOS ESTADOS DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO 2008, EN CASO DE REQUERIR ALGÚN RUBRO EN PARTICULAR CON LAS ESPECIFICACIONES NECESARIAS, SE INTEGRARIA LA INFORMACIÓN PARA SU ENTREGA.

RESPECTO AL PUNTO 3 ME PERMITO INFORMARLE QUE LAS REVISIONES REALIZADAS SON POR PARTE DE LA CONTRALORÍA, TESORERÍA, DE LA SINDICATURA, Y PRESIDENCIA MUNICIPAL, RESPECTO A LA CONCLUSION DE LAS REVISIONES REALIZADAS POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, ESTA SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE REVISIÓN, Y AÚN NO SE HA EMITIDO EL PLIEGO DE OBSERVACIONES DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2008 DE ESTE MUNICIPIO.

RESPECTO AL PUNTO 4 SE DESCONOCE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE HAYAN PRESENTADO ESTAS CANTIDADES CON CENTAVOS, TODA VEZ QUE SE DIO EN LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR, POR LO QUE SE ASUME QUE ES UN ERROR DE IMPRESIÓN Y PRESENTACIÓN DEL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS.”

II.- Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información el Señor [REDACTED] presentó **recurso de revisión** señalando fundamentalmente como hechos en que sustenta su impugnación:

“...Luego de la lectura de la documentación recibida, supuestamente en respuesta a mi solicitud, solicitud que considero es clara y precisa en cuanto a señalar la información pública que estoy solicitando, manifiesto categóricamente que NO se ha atendido lo solicitado, y NO se me ha proporcionado la información importante que requiero...”

...Mi derecho a solicitar y recibir información pública me está siendo obstruido...

...He resultado agraviado al no recibir las respuestas a mis preguntas precisamente del señor Contralor del Municipio...”

Por su parte la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en su **escrito de contestación al recurso** manifestó, esencialmente, respecto de los hechos señalados por el recurrente que:

“...tal y como lo manifiesta el recurrente en su escrito “...y la información que he solicitado, corresponde a los meses de enero y febrero de 2008, y ese ejercicio 2008 se encuentra a la fecha bajo auditoría de Ley”.. situación que es verdadera, toda vez que la contabilidad y sus anexos correspondientes a los meses de enero y febrero de 2008 se encuentra en el órgano interno de fiscalización, ante esta situación existe la imposibilidad jurídica de proporcionarle la información solicitada en virtud del art 22 fracción X de la LTAIPQROO, hasta en tanto no termine la auditoría y se emitan los resultados de la misma.

...LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD a cargo del C.P. RAYMUNDO RODRÍGUEZ RÍOS, contesto a su solicitud mediante oficio DC/236/2009 de fecha 15 de Junio de 2009 y recibido en esta Dirección de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública de fecha 17 de junio del 2009, por el cual nos manifiesta lo siguiente: “...”En el apartado número tres, respecto a este punto me permito informarle que las revisiones

realizadas son por parte de la Contraloría, Tesorería, de la Sindicatura y Presidencia Municipal, respecto de la conclusión de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior del Estado, estas se encuentran en Proceso de Revisión, y aún no se ha emitido el Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública del ejercicio de 2008 de este Municipio.” Como se puede observar en el oficio de merito anexo al presente recurso como prueba, la información que requirió el recurrente se encuentra en pleno proceso de auditoría, por tal motivo es considerada como reservada, de acuerdo a la Ley ni el propio Contralor Municipal esta facultado para proporcionar dicha información, y en el escrito se le responden los cuestionamientos cuando pregunta por las revisiones de ley, las autoridades involucradas, y se le informa que no existe al momento resoluciones ni pronunciamientos al respecto por parte del Órgano de Fiscalización.

...Tomando en cuenta el contenido de los agravios es necesario precisar que no es facultad de las unidades de vinculación EXPLICAR a detalle el contenido de los datos contenidos en los informes contables entregados al recurrente, sino proporcionar la información requerida tal y como se encuentra en los archivos, documentos, propiedad del H. Ayuntamiento..

*...el H. ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez **NO CUENTA CON UN INFORME QUE CONTENGA.....” Relaciones que permitan conocer cada movimiento que aumenta o disminuye el pasivo, así como los que disminuyen el activo, que indiquen la fecha del suceso, que tipo o clase de activo fue disminuido, y que cuenta o factura fue satisfecha.....Para el caso de la disminución de activos, es necesario que se manifiesten las actas o acuerdos necesarios para haber autorizado la enajenación en cualquier modalidad para disminuir los activos, sus fechas de autorización, los valores a los que se dispusieron, y la demás información de las formalidades que los firmantes tuvieron que cumplir haber dispuesto de los bienes del h. ayuntamiento.”....dicha información se puede ser extraída de los documentos que conforman el soporte y sustento de cada cheque, o comprobación de gastos, documentos que conforman los anexos de la cuenta publica de los meses de enero y febrero de 2008, y se encuentran en posesión del órgano revisor y se encuentran siendo auditados. En el caso de la solicitud de Actas o acuerdos necesarios para haber autorizado la enajenación en cualquier modalidad para disminuir el activo, manifiesto que el único instrumento mediante el cual se autoriza la disminución de activos propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez es a través de las sesiones de cabildo, y la transcripción de acuerdo, autorizaciones se encuentran contenido en “las actas de sesión del cabildo” mismos que por disposición de Ley se encuentran en el sitio de internet de este municipio y son de carácter publico y libre acceso.***

...Es evidente que el recurrente solicita se diseñe y realice un documento especial para satisfacer su solicitud, cabe mencionar de nueva cuenta que la información solicitada por el recurrente se encuentra contenida en los soportes y anexos contables que fueron remitidos al órgano superior de fiscalización y se encuentran hoy en día en proceso de auditoría por disposición de Ley y a la fecha no han concluido los procesos de auditoría por lo que estamos de nueva cuenta en el supuesto del art. 22 fracción X.

...la dirección que por disposición de ley procesa la contabilidad del municipio y realiza y prepara la cuenta pública es la dirección de contabilidad a través de su Director de Contabilidad” y no el contralor municipal como lo requiere el recurrente.

...La Dirección de Contabilidad responde... “Que no existe ningún documento que permita conocer cada movimiento que aumenta y disminuye el pasivo, así como los que disminuyen el activo, que indiquen la fecha del suceso, que tipo o clase de activo fue disminuido y que cuenta o factura fue satisfecha para disminuir el pasivo y de que fechas son.” Durante el mes de enero y febrero no hubo actas o acuerdos, ya que no hubo enajenación de activos que requiera este tipo de actas o acuerdos. No existe documento que contenga fechas en que se pagaron las cuentas de los movimientos que disminuyen el pasivo y el número de cheques, su importe, nombre del beneficiario y de que chequera se hicieron los pagos.”

...“En relación a la solicitud de informar el porque de los importes que se mencionan, son los únicos que se presentan con centavos, me permito informar a Usted que se realizó la investigación con el personal que labora en esta Dirección, el cual asumió que fue un error en la presentación de los mismos, toda vez que los firmantes de los Estados Financieros en mención, no se encuentran laborando en la presente administración periodo 2008-2011. Asimismo se informa que los centavos presentados en el estado financiero no alteraron el resultado general del mismo.”

TERCERO.- En atención a lo antes señalado, en la presente resolución se analiza la debida atención de la solicitud de acceso a la información y la procedencia de la respuesta otorgada a la misma por la Unidad de Vinculación, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables

Para tal fin este Órgano Colegiado considera necesario precisar que la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, hace suya y se responsabiliza ante el solicitante, de la respuesta dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que adopte en su resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Lo anterior considerado es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

Esta Junta de Gobierno, puntualiza de antemano, el contenido y alcance de la **solicitud de información** hecha por la ahora recurrente, en tal virtud, de la misma se observa que se refiere a los siguientes **rubros**:

"1.- Se me permitan conocer los conceptos que los firmantes de los Estados de origen y aplicación de recursos públicos por Enero y Febrero del 2008 incluyeron bajo los renglones:

ORIGEN:

MOVIMIENTOS QUE DISMINUYE EL ACTIVO, Enero..... \$596,759,507.12

Febrero.....\$ 556,745.15

MOVIMIENTOS QUE AUMENTA EL PASIVO, Febrero.....\$ 4,320,246.03

APLICACIÓN

MOVIMIENTOS QUE DISMINUYE EL PASIVO, Enero.....\$ 812,688,848.08

2.-Se hace necesario que la información se proporcione mediante relaciones que permitan conocer cada "movimiento" que aumenta y disminuye el pasivo, así como los que disminuyen el activo, que indiquen la fecha del suceso, que tipo o clase de activo fue disminuido, y que cuenta o factura fue satisfecha para disminuir el pasivo, y de que fecha son.

Para el caso de la disminución de activos, es necesario que se manifiesten las actas o acuerdos necesarios para haber autorizado la enajenación en cualquier modalidad para disminuir los activos, sus fechas de autorización, los valores a los que se dispusieron, y la demás información de las formalidades que los firmantes tuvieron que cumplir para haber dispuesto de los bienes del H. Ayuntamiento.

Las relaciones deben contener las fechas en que se depositaron los movimientos que disminuyen el activo y los que aumentan el pasivo, la cuenta bancaria en la que se depositaron los recursos públicos, y las fechas en que se pagaron las cuentas de los movimientos que disminuyen el pasivo y el número del cheque, su importe, nombre del beneficiario y de que chequera se hicieron los pagos. Lo anterior, sin que impida que con posterioridad se solicite la exhibición de los comprobantes respectivos.

3.-Como parte complementaria importante de ésta solicitud, se pide me informen por los estados de Origen y Aplicación de Recursos de Enero y Febrero de 2008, las

revisiones de Ley que se hayan efectuado o estén en proceso, con el detalle de las fechas, las Autoridades involucradas, los resultados y copia de los avisos oficiales de la conclusión y acciones exigidas.

4.-A los Señores firmantes en su desempeño de Tesorero Municipal y al Director de Contabilidad, se les solicita informen el porqué los importes que se mencionan, son los únicos que se presentan con todo y centavos?

En razón de lo expuesto, este Instituto procede a hacer un análisis de la respuesta otorgada a la solicitud de información por la Unidad de Vinculación de cuenta, misma que ha quedado trascrita en el punto III de ANTECEDENTES de la presente resolución y que le fuera notificada al C. [REDACTED] a través de oficio número UVTAIP/ST/163/2009, en fecha dieciocho de junio del presente año, según constancia que obra en autos.

En principio es importante asentar que del contenido de la respuesta dada a la solicitud de información por la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, se observa que dicha autoridad determina que la información solicitada es considerada de carácter PÚBLICO.

En tal virtud, este Instituto constata que la autoridad responsable para dar respuesta al punto número **1** de la solicitud de información, anexa a su oficio de contestación la Cédula de Estado de Origen y Aplicación de Recursos correspondiente del 1° al 31 de Enero y del 1° al 29 de febrero, ambos del año dos mil ocho. Asimismo anexa lo que la propia autoridad denomina como **cédulas de determinación de los puntos solicitados** correspondientes a los periodos antes señalados, mismos que integran las Cuentas que disminuyen y aumentan el Activo y Pasivo, y en las cuales se contienen rubros, claves, conceptos y cantidades.

En lo referente al punto número **2** de la solicitud se observa que la Unidad de Vinculación informa que es imposible entregarle la documentación que solicita, toda vez que el Estado de Origen y Aplicación de los Recursos, se integran de todas las Cuentas Contables, tanto Balance como de Resultados, por lo que la Contabilidad Municipal de los meses de enero y febrero del ejercicio 2008. Aclara que la disminución de Activos se generan por la operación Financiera diaria del Ayuntamiento, tales como la recuperación de Cuentas por Cobrar, por Abonos de Deudores, Recuperación de Créditos, etc. No exclusivamente por la Venta de Mobiliario, Equipo o Terrenos. Asimismo el incremento de Pasivo puede generar por la Contratación de Proveedores a Crédito, por la Obtención de Financiamiento por los Impuestos y Cuotas pendientes de pago, etc. Por lo que se envían las Cédulas mencionadas en el punto **1**, así como los Estados de Origen y Aplicación de los meses de enero y febrero 2008, en caso de requerir algún rubro en particular con las especificaciones necesarias, se integraría la información para su entrega.

Con respecto al punto **3** de dicha solicitud, se aprecia que la autoridad responsable precisa que las revisiones realizadas son por parte de la Contraloría, Tesorería, de la Sindicatura, y Presidencia Municipal, respecto a la conclusión de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior del Estado, estas se encuentran en proceso de revisión, y aún no se ha emitido el Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública del ejercicio 2008 de este Municipio.

En cuanto al punto **4** de la misma solicitud, se distingue que la Unidad de Vinculación manifiesta que, se desconocen los motivos por los cuales se hayan presentado estas cantidades con centavos, toda vez que se dio en la Administración anterior, por lo que se asume que es un error de impresión y presentación del Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

En virtud de dicha respuesta el señor [REDACTED], en su escrito de recurso señala, como agravios, que la autoridad responsable está afectando los derechos que le concede el artículo 1 y 2 de la Ley de la materia.

Es de considerarse por parte de este Instituto, que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

En este mismo contexto los numerales 4 y 8 de la Ley invocada, contemplan que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia Ley.

Los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Ahora bien en cuanto a lo manifestado por el recurrente en su escrito de recurso de revisión respecto a los agravios que le causa la respuesta dada a su solicitud de información, este Instituto procede a hacer las siguientes consideraciones:

Primeramente es menester dejar apuntado lo solicitado por el recurrente en su escrito de recurso en el sentido de:

1.- Los Sujetos Obligados amplíen sus declaraciones sobre la operación financiera diaria del Ayuntamiento a que hacen referencia en el segundo párrafo del numeral 2 de sus respuestas, explicando cual es el fundamento presupuestal que les faculta a efectuar financiamientos; quienes son los beneficiarios de éstos préstamos; que antigüedad tienen sus adeudos y se me informe del estado de cuenta del total por cobrar mediante la relación que utilicen para su control, debidamente actualizada y autorizada por los funcionarios responsables de otorgar estos préstamos. Además, solicito me entreguen información clara y precisa de los intereses, tasa y plazos, que se les estén cobrando y su comparación con los intereses que el Municipio les esté pagando o reconociendo a sus bancos acreedores.

2.- De conformidad con la fracción XII del Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se me informe de la página del Internet en la puedo consultar los resultados de TODAS las auditorías públicas que se le hayan practicado a la administración del Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada en la Cuenta Pública de enero y febrero de 2008, así como se me informe de parte del Contralor Municipal de Benito Juárez, la fecha de conclusión de la auditoría de Ley que ordena la Auditoría Superior del Estado, a la cuenta pública del ejercicio 2008, pudiendo notificarle en mi domicilio de jabalí # 2, Manzana 10, Super Manzana 20 en ésta Ciudad de Cancún.

Al respecto este instituto señala que no resulta procedente tal solicitud de información adicional planteada, toda vez que el recurso de revisión presentado por el recurrente no debe constituir una nueva solicitud de acceso a información.

Sobre el particular existe el fallo emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, recaído en el amparo directo 277/88, que establece:

JUICIO DE NULIDAD LITIS EN EL. Interpretación de los artículos 215, y 337 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- El actual Código Fiscal de la Federación no contempla literalmente la hipótesis legal regulada en el artículo 219 del Código Fiscal de 1967, en el que se estima que la resolución impugnada deberá ser apreciada en los términos en que lo fue ante la autoridad administrativa, sin embargo el artículo 237 de dicho ordenamiento en vigor establece que las sentencias del Tribunal Fiscal de la federación se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos, del acto impugnado de donde se sigue que, interpretando conjuntamente los artículos 215 y 237, del Código Fiscal vigente, la autoridad en su contestación a la demanda no podrá cambiar los fundamentos de derecho dados a la

resolución y, por su parte, la actora no podrá introducir en su demanda cuestiones diversas a las planteadas originalmente ante la autoridad administrativa, pues de seguirse un criterio contrario, el juzgador tendría que analizar el acto combatido a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento de la autoridad o, en su caso, de aquellos que no fueron expuestos en la propia resolución, con lo cual no se examinarían todos y cada uno de los hechos y puntos controvertidos del acto impugnado, tal como establece el artículo 237 mencionado. Por último cabe señalar que dicha regla admite la excepción relativa a cuestiones y pruebas supervinientes.

Visible en el S:J:F., Octava Época, Tomo VII, enero de 1991. pág. 294.

Por otra parte, el recurrente señala que ha resultado agraviado al no recibir las respuestas a sus preguntas precisamente del señor Contralor del Municipio de Benito Juárez, quedando de esta forma imposibilitado de conocer si los servidores públicos que han emitido los oficios, están capacitados y cuentan con facultades de Ley para signar las respuestas en verdadera representación del ente público poseedor de la Información que no se ha proporcionado.

A tal expresión esta Junta de Gobierno puntualiza lo establecido en los siguientes numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

V. **SUJETOS OBLIGADOS:** Los Poderes Públicos Estatales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Los Ayuntamientos; la Administración Centralizada, Desconcentrada y paraestatal que de los anteriores dimane y los Órganos Autónomos.

[...]

VIII. **DERECHO A LA INFORMACIÓN:** El derecho de toda persona para acceder a la información que generen, administren o resguarden los Sujetos Obligados.

[...]

XI. **UNIDADES DE VINCULACIÓN:** Los órganos de cada uno de los Sujetos Obligados que poseen y administren la información pública.

[...]

XV. **UNIDAD ADMINISTRATIVA:** Las Secretarías, Dependencias, Direcciones, organismos y en general las áreas que componen a los sujetos obligados.

Artículo 7.- Los Sujetos Obligados designarán de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que se formulen en términos de esta Ley.

Artículo 37.- Las Unidades de Vinculación serán el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que son las responsables de entregar o negar la información. Además, realizarán todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución.

Las Unidades de Vinculación, tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

III. Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley:

[...]

Bajo este contexto, la Unidad de Vinculación resulta ser la responsable de la atención de las solicitudes de información y del sentido de la respuesta a las mismas, que le corresponde otorgar. En tal virtud el no recibir la respuesta del titular de un área administrativa del Sujeto Obligado, en específico, como se pretende, no resta alcance o valor oficial a la respuesta otorgada por el Titular

de la Unidad de Vinculación, ni constituye agravio alguno, en atención a la naturaleza jurídica del Sujeto Obligado consignada en la Ley de la Materia.

Lo anterior, independientemente de lo señalado por la autoridad responsable en su escrito de contestación al recurso de revisión, en el sentido de que la información que se detalla en la solicitud así como los datos solicitados son competencia de la Tesorería Municipal, en términos de las facultades que le son conferidas en el artículo 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Es de destacarse lo señalado por el recurrente mismo en su escrito de recurso de revisión en el sentido de que ha solicitado a la Auditoría Superior del Estado y a su Unidad de Vinculación información a cerca de auditorías a la cuenta pública de enero y febrero de dos mil ocho, del Municipio de Benito Juárez, y en su respuesta le han indicado que está en proceso la única auditoría de anualidad y que el informe de resultados será publicado una vez que la H. XI legislatura lo haya aprobado.

Igualmente lo expresado por la Unidad de Vinculación en su escrito de contestación al recurso de revisión respecto a que no se negó el acceso a la información pública, y se aplicó el principio de publicidad al entregar lo que existía en los respaldos electrónicos de la dirección de contabilidad producto del respaldo de la Administración 2005 2008, siendo el caso que se entregó al recurrente la información que hasta en ese momento tenía el H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez. Asimismo que la información solicitada por el recurrente se encuentra contenida en los soportes y anexos contables que fueron remitidos al órgano superior de fiscalización y se encuentran hoy en día en proceso de auditoría por disposición de Ley por lo que se está en el supuesto del artículo 22 fracción X de la Ley.

En tal sentido, se considera importante apuntar lo establecido en la fracción X del artículo 22 de la Ley de la materia y artículo 29 de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo:

Artículo 22.- La clasificación de reserva de la información procederá en los siguientes casos:

[...]

X. La contenida en las auditorías realizadas por los Órganos de Fiscalización o de Control así como las realizadas por particulares a su solicitud hasta en tanto se presenten las conclusiones de dichas auditorías;

[...]

Artículo 29.- Para los efectos de la fracción X del artículo 22 de la Ley, se considerará reservada:

I. La información relativa a las auditorías realizadas por las contralorías u órganos de control interno de los Sujetos Obligados, así como las realizadas por los particulares a solicitud de éstos, hasta en tanto se presenten las conclusiones de las mismas; y

II. La información relativa a las auditorías realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Quintana Roo; así como las realizadas por particulares a solicitud de éste, hasta en tanto se presente por dicho órgano competente el informe de los resultados correspondientes a la Legislatura del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Quintana Roo.

Por su parte el artículo 22 de la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Quintana Roo regula:

Artículo 22.- La Auditoría Superior del Estado, deberá entregar a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, el informe del Resultado correspondiente, a

más tardar en los diez días siguientes a la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones del mismo año de su presentación.

El informe del Resultado tendrá carácter público a partir de la fecha de su presentación a la Legislatura; hasta en tanto, la Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones sobre el mismo.

No pasa desapercibido para este Órgano Colegiado las demás manifestaciones señaladas por el recurrente en el renglón de agravios de su escrito de recurso, ni tampoco las consideraciones que la autoridad responsable vierte sobre las misma a fin de sostener la procedencia de la respuesta otorgada, y que han quedado transcritas en el Resultando PRIMERO y QUINTO de la presente resolución, respectivamente, las que se tienen por reproducidas y atendidas en el presente Considerando.

De lo atendido resulta ser que la información solicitada es de carácter público, empero por encontrarse la misma en proceso de auditoría, en términos de lo establecido en los numerales antes señalados de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley del Órgano Superior de Fiscalización ambos del Estado de Quintanas Roo, en vigor, se considera como reservada en tanto concluye dicho proceso. No deja de ser una obligación en el particular caso, por quedar la información encuadrada en el supuesto previsto en una disposición legal, el contar con el Acuerdo de Clasificación respectivo, por lo que la autoridad competente debió haberlo emitido, esto es, no por una omisión de diversa autoridad puede transgredirse la reserva legal de la información solicitada, aunque no debe incurrirse en dicha omisión.

Y es precisamente en razón de la entrega de la Cuenta Pública al órgano de fiscalización, la Unidad de Vinculación del Municipio de Benito Juárez se encuentra imposibilitada legal y materialmente de dar acceso a la información solicitada, en atención a la revisión que de la misma se lleva a cabo, como se advierte de las manifestaciones que obran en autos del presente recurso.

Por lo anterior planteado, para esta Junta de Gobierno resulta determinante la consideración de que la información solicitada se sitúa en la hipótesis prevista por la norma que establece los supuestos de reserva, específicamente en la fracción X del artículo 22 de la Ley y 29 de los Lineamientos Generales citados, por lo que el acceso a la misma se encuentra restringido hasta en tanto se presenten las conclusiones de dicha auditoría. En atención a lo antes expuesto es de concluirse que las razones y fundamentos jurídicos hechos valer por la autoridad responsable para sostener la legalidad del acto emitido resultan eficaces.

Por lo expuesto, procede confirmar la decisión del Sujeto Obligado recaída a la solicitud de información identificada con el número UVTAIP/163/2009, de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, requerida por el señor [REDACTED].

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se **CONFIRMA** la decisión de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, de haber entregado la información que legal y materialmente tenía a disposición en el momento de dar respuesta a la solicitud, requerida por el señor [REDACTED], identificada con el folio el número UVTAIP/163/2009, de

fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente resolución. Lo anterior sin menoscabo de que el recurrente con posterioridad, y una vez concluida la reserva de la información, pueda solicitarla nuevamente.

SEGUNDO.- En su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. IVAN MANUEL HOYOS PERAZA, CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. ENRIQUE NORBERTO MORA CASTILLO, CONSEJERO VOCAL Y LA LIC. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA VOCAL, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIO EJECUTIVO LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.-----

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha veinte de octubre de dos mil nueve, dictada por el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/026-09/ENMC, promovido por [REDACTED], en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez. Conste.